



Asunto: Informe propuesta relativo a la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 13 del proyecto de Ley de Presupuestos Generales de La Rioja para el ejercicio 2027, sobre las incorporaciones de crédito

Las incorporaciones de crédito se encuentran reguladas en la actualidad en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el artículo 60 de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, y en el artículo 13 de la Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Rioja para 2026, según el tenor literal detallado en el anexo a este documento.

Del tenor literal de ambos artículos se deduce que en el ámbito de la Administración General únicamente se permite financiar con cargo al remanente de tesorería afectado positivo las incorporaciones de crédito de remanentes que proceden de algunas de las generaciones de crédito reguladas en el artículo 56 de misma ley (apartado segundo, letras a), e) y g)).

No obstante, a la vista del contenido del [documento 8](#) de la IGAE (Intervención General de la Administración del Estado) relativo a los gastos con financiación afectada, esta DG considera oportuno reflejar en la normativa presupuestaria la posibilidad de financiar con cargo a las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería afectado positivo las incorporaciones de los saldos de crédito a cierre de ejercicio que no procedan de generaciones de crédito, esto es, los saldos procedentes de créditos dotados en el presupuesto inicial, que tengan el carácter de gastos con financiación afectada, y siempre que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte correspondiente del gasto con financiación afectada.

En concreto, este documento hace referencia a que los gastos con financiación afectada constituyen una excepción al principio general de desafectación de ingresos y gastos. Los define como aquella unidad de gasto presupuestario que se financia todo o en parte mediante recursos concretos que en el caso de no materializarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, de haberse percibido, deberían destinarse a la financiación de otras unidades de gasto de similar naturaleza o, en su caso, ser objeto de reintegro. Es decir, los ingresos afectados deberán aplicarse necesariamente a la financiación de la unidad de gasto a la que se destinan, de modo tal que de no realizarse aquella no se percibirían dichos recursos, o en su caso, la entidad ejecutora quedaría obligada a devolverlos o a destinarlos a otro gasto de similar naturaleza. Por tanto, en el supuesto de que no se ejecuten deberían poder trasladarse al ejercicio inmediato posterior, y financiarse con cargo al remanente de tesorería afectado.

Así lo prevé su apartado 5.5, relativo a los remanentes de crédito derivados de gastos con financiación afectada, que indica lo siguiente:

*52. Cuando finalizado un ejercicio presupuestario no se hubiese ejecutado en su totalidad la parte que se previó realizar en el mismo de una determinada unidad de gasto, a cuya financiación se hubiesen afectado ciertos recursos, los remanentes de crédito consecuentes, cualquiera que sea la forma en que se integraron en el Presupuesto, el período en que se aprobaron y su naturaleza, así como el tipo de recursos afectados con los que se financie la unidad de gasto en que se originan, **deberán ser incorporados necesariamente al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente**, en tanto que se entiende que su no ejecución implicaría la pérdida de la financiación específica que llevan aparejada.*

53. Se entienden exceptuados de la prevención establecida en el párrafo anterior los remanentes de crédito representativos de partes de la unidad de gasto de cuya ejecución se desista expresamente, así como los derivados de un menor coste del previsto inicialmente. En estos casos se estará a lo prevenido en las normas o

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2026/069800	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2026/0846051
Cargo		Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Servicio Planificación, Gestión y Control Presupuestario		Maria Fernandez Muro		07/09/2026 12:22:47
2 Directora General de Control Presupuestario		Amaya Latorre Sobrón		07/09/2026 12:53:23
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: PMKWBSXI3HSPUJJ	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	07/09/2026 12:53:36

convenios reguladores del acceso a los recursos afectados en lo que hace a la posible necesidad de reintegrar los importes indebidamente percibidos.

54. Las incorporaciones de remanentes de crédito derivados de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, deben mantener el equilibrio presupuestario inicial, para lo cual será preciso acreditar la existencia de recursos suficientes para su autorización.

55. Para la financiación de estas modificaciones de crédito se emplearán preferentemente los siguientes recursos:

a) Las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería calculado al liquidar el ejercicio en el que se pusieron de manifiesto los remanentes de crédito, cuya incorporación se pretende, en tanto que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que, lógicamente, no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

b) Los saldos no realizados de Compromisos de ingresos que, en el ejercicio en el que se originaron los remanentes de crédito, hubiesen servido como recurso financiero de la modificación por la que se incluyeron en el Presupuesto los créditos correspondientes para la ejecución de la unidad de gasto que no se hayan materializado como derechos reconocidos, en cuyo caso estarían integrados en el remanente de tesorería. Adicionalmente se requiere que los saldos de compromisos de ingreso no realizados, a que se refiere el párrafo anterior, no estén incluidos como previsiones iniciales de ingresos del presupuesto aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

56. En caso de no disponer de ninguno de los recursos anteriores, la entidad ejecutora de un gasto con financiación afectada, deberá efectuar la incorporación de estos remanentes financiándola con cargo a los restantes recursos de que pueda disponer en cada caso, garantizando en todos ellos la suficiencia financiera y el equilibrio presupuestario inicial en el que esta se fundamenta.

Es decir, en este documento se pone de manifiesto la posibilidad de incorporar saldos de crédito al presupuesto del ejercicio siguiente con cargo a las desviaciones positivas de financiación integradas en el remanente de tesorería al cierre de ejercicio en el que afloraron los remanentes que se pretenden incorporar, siempre que se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte de la unidad de gasto no ejecutada, implícita en los remanentes de crédito en cuestión y que no estén incluidas como previsión inicial del presupuesto de ingresos aprobado para el ejercicio al que se pretenden incorporar los remanentes.

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección General **propone** añadir un apartado segundo al artículo de la Ley de Presupuestos que regula las incorporaciones de crédito y reenumerar lo siguientes apartados, según se detalla a continuación:

Artículo 13. Incorporación de créditos

1. Podrán incorporarse al presupuesto de gastos aprobado por esta ley los previstos en el anexo VI de la misma.

2. Las incorporaciones de crédito en la Administración General y en los organismos autónomos podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería afectado positivo que al fin del ejercicio anterior no haya sido

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.

Pág. 2 / 5

Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2026/069800	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0846051
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Servicio Planificación, Gestión y Control Presupuestario	Maria Fernandez Muro		07/09/2026 12:22:47
2 Directora General de Control Presupuestario	Amaya Latorre Sobrón		07/09/2026 12:53:23
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE	por Gobierno de La Rioja con CSV: PMKWBXSX13HSPUJJ Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		07/09/2026 12:53:36

aplicada al presupuesto, en tanto se deriven de ingresos presupuestarios que hubiesen debido financiar la parte correspondiente del gasto con financiación afectada no ejecutado.

3. Las incorporaciones de crédito en las entidades públicas empresariales únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

4. Las incorporaciones de crédito que afecten a partidas incluidas en proyectos de gasto pertenecientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán ser iniciadas y autorizadas previamente por la Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/069800	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0846051	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1	Jefa Servicio Planificación, Gestión y Control Presupuestario	Maria Fernandez Muro	07/09/2026 12:22:47	
2	Directora General de Control Presupuestario	Amaya Latorre Sobrón	07/09/2026 12:53:23	
3	SELLADO ELECTRÓNICAMENTE por Gobierno de La Rioja con CSV: PMKWBSX13HSPUJJ		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
07/09/2026 12:53:36				

Anexo I. Normativa reguladora de las incorporaciones de crédito en La Rioja

Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja

Artículo 60. Incorporaciones de crédito

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta ley, se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo disponga una norma de rango legal.
- b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 56 de esta ley, en sus letras a) y e).
- c) Los derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito cuando haya sido anticipado su pago de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley y las leyes de concesión hayan quedado pendientes de aprobación por el Parlamento al final del ejercicio presupuestario.
- d) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

Las incorporaciones de crédito que afecten al presupuesto de la Administración general se podrán financiar mediante el Fondo de Contingencia o mediante la baja en otros créditos de operaciones no financieras. Los remanentes procedentes de las generaciones de crédito a que se refiere el artículo 56, apartado 2, en sus letras a), e) y g), podrán financiarse con cargo al remanente de tesorería afectado positivo.

Ley 8/2025, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Rioja para 2026

Artículo 13. Incorporación de créditos

1. Podrán incorporarse al presupuesto de gastos aprobado por esta ley los previstos en el anexo VI de la misma.
2. Las incorporaciones de crédito en las entidades públicas empresariales únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.
3. Las incorporaciones de crédito que afecten a partidas incluidas en proyectos de gasto pertenecientes al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán ser iniciadas y autorizadas previamente por la Dirección General de Fondos y Relaciones con la Unión Europea.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE				en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 5	
Expediente		Tipo	Procedimiento			Nº Documento	
00860-2026/069800		Informe	Solicitudes y remisiones generales			2026/0846051	
Cargo		Firmante / Observaciones			Fecha/hora		
1 Jefa Servicio Planificación, Gestión y Control Presupuestario		Maria Fernandez Muro			07/09/2026 12:22:47		
2 Directora General de Control Presupuestario		Amaya Latorre Sobrón			07/09/2026 12:53:23		
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: PMKWBSX13HSPUJJ		Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion		07/09/2026 12:53:36	

CONTENIDO PARA REVISAR Y QUITAR DEL DOCUMENTO

En la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el artículo 58, se regulan las incorporaciones de crédito y no parece que permita financiar con cargo al remanente de tesorería ninguna incorporación, ni siquiera las que proceden de generaciones de crédito.

Artículo 58. Incorporaciones de crédito.

No obstante lo dispuesto en el artículo 49, se podrán incorporar a los correspondientes créditos de un ejercicio los remanentes de crédito del ejercicio anterior, en los siguientes casos:

- a) Cuando así lo disponga una norma de rango legal.
- b) Los procedentes de las generaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 53, en sus párrafos a) y e).
- c) Los derivados de retenciones efectuadas para la financiación de créditos extraordinarios o suplementos de crédito, cuando haya sido anticipado su pago de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley y las leyes de concesión hayan quedado pendientes de aprobación por el Parlamento al final del ejercicio presupuestario.
- d) Los que resulten de créditos extraordinarios y suplementos de crédito que hayan sido concedidos mediante norma con rango de ley en el último mes del ejercicio presupuestario anterior.

Las incorporaciones de crédito que afecten al presupuesto del Estado se financiarán mediante baja en el Fondo de Contingencia conforme a lo previsto en el artículo 50 de esta ley o con baja en otros créditos de operaciones no financieras.

Las incorporaciones de crédito en el Presupuesto de organismos autónomos y entidades de la Seguridad Social únicamente podrán realizarse con cargo a la parte del remanente de tesorería que al fin del ejercicio anterior no haya sido aplicada al presupuesto del organismo.

En el presupuesto de la Seguridad Social podrán incorporarse a los correspondientes créditos, los remanentes que resulten de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito autorizados en el último mes del ejercicio anterior.

Y el artículo 11 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, sobre ampliaciones e incorporaciones de crédito.

Uno. A efectos de lo dispuesto en el [artículo 54 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre](#), General Presupuestaria, tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo II de esta ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el [artículo 58.a\) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre](#), General Presupuestaria, podrán incorporarse a los créditos del ejercicio los remanentes que se recogen en el Anexo VII de esta ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2026/069800	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2026/0846051	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Jefa Servicio Planificación, Gestión y Control Presupuestario		Maria Fernandez Muro	07/09/2026 12:22:47	
2 Directora General de Control Presupuestario		Amaya Latorre Sobrón	07/09/2026 12:53:23	
3 SELLADO ELECTRÓNICAMENTE		por Gobierno de La Rioja con CSV: PMKWBSX13HSPUJJ	Dirección de verificación: https://www.larioja.org/verificacion	
			07/09/2026 12:53:36	